ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

1 INFORMACIÓN GENERAL		
1.1 No. ESTUDIO PREVIO	068	
1.2 FECHA DE PRESENTACION	04 NOVIEMBRE DEL 2026	
1.3 DEPENDENCIA	EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE OROCUÉ SA ESP	
14 NOMBRE DEL PROGRAMA	SERVICIO DE ENERGIA Y GAS DOMICILIARIO OROCUE SOSTENIBLE Y AVANZADO	
1.5 CODIGO PRESUPUESTAL Y FUENTE DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS	CÓDIGO PRESUPUESTAL.	213050300103010121 213050300103010122
	RUBRO.	CONSTRUCCIÓN ALUMBRADO PUBLICO SOLAR FOTOVOLTAICO EN VÍA AL DUYA, ACCESO PRINCIPAL DEL MUNICIPIO DE OROCUE, DEPARTAMENTO DE CASANARE
	FUENTE DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS.	03-852301 EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE OROCUE S.A. E.S.P.
	VALOR:	SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE ($7.952.244.610)
1.6 NOMBRE DEL PROYECTO	CONSTRUCCIÓN ALUMBRADO PUBLICO SOLAR FOTOVOLTAICO EN VÍA AL DUYA, ACCESO PRINCIPAL DEL MUNICIPIO DE OROCUE, DEPARTAMENTO DE CASANARE	
1.7 COMPONENTES DEL PROYECTO	ALUMBRADO PUBLICO, INSPECCION RETIE RED M.T., B.T. Y S.E. Y TRAMITES ANTE O.R., PLAN DE MANEJO DE TRANSITO PMT, INSPECCION RETILAP AP	
1.8 PRODUCTO DEL OBJETO DEL CONTRATO	SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO	

2 DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

La Constitución Política de Colombia establece en su artículo primero indica que Colombia es un estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general

El artículo 2 de la constitución política señala que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes

en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 334 de la constitución: La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

El artículo 365 de la Constitución Política, estipula que los servicios públicos son inherentes a la finalidad del estado y por ende, es deber del mismo asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio Nacional, por lo que el bienestar y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del estado de tal forma que será el objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Que el inciso segundo del artículo 366 de rango constitucional, informa que en los planes y presupuestos de la nación y de las entidades territoriales el gasto publico social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación. Argumento que toma respaldo por el artículo 209 de la misma constitucionalidad, referente al cumplimiento de las funciones administrativas dispone: (...) la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en el principio de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Ahora bien, la administración municipal recibió por parte de los señores **GERARDO ANTONIO CARDOZO MENDEZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.072.651.117 de Chía, Cundinamarca – de profesión ingeniero Electricista civil portador de la M.P N° CN205-110141, **ANA MILENA GOMEZ OROZCO** Identificada con documento de identidad 47.437.034 de Yopal Casanare de profesión ingeniera ambiental y sanitaria portadora de la M.P No. 25260100400-4, **EDGAR ZARZA JULIO,** identificado con documento de identidad No. 73.185.350 de Cartagena, Bolívar de profesión ingeniero civil portador de la M.P. 150223244BYC del concejo profesional de ingeniería Copina, y KAREN PÉREZ DÍAZ, identificada con documento de identidad 1.116.043.424 de Pore – Casanare de profesión topografía portador de la Licencia Profesional N° 01-20252CPNT del Consejo Profesional Nacional de Topografía CPNT una consultoría integral que se tituló CONSTRUCCIÓN ALUMBRADO PÚBLICO SOLAR FOTOVOLTAICO EN VÍA AL DUYA ACCESO PRINCIPAL DEL MUNICIPIO DE OROCUÉ DEPARTAMENTO DE CASANARE" identificado con código BPIN: 2025852300018.

De acuerdo a lo evidenciado en el expediente digital del proyecto, este es verificado por parte de la Secretaría de Planeación en el área de Banco de Proyectos, con la finalidad de constatar si contribuye en el avance del cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo "Orocué Potencia de Gestión y Progreso 2024-2027", la cual posteriormente lo remite a la Secretaría de Obras Públicas con el fin de proceder a la verificación Técnica, secretaria esta que emite certificación en la cual expresa que "*se identifica que los costos directos de la ejecución de las obras fueron estimados con base a los valores incluidos en la Resolución No. 0122 de agosto de 2025, por la cual se adopta el Listado Oficial de precios unitarios de referencia para la contratación de obra pública en la Gobernación de Casanare. Además, se evaluó la viabilidad del proyecto considerando todas las variables involucradas relacionadas con el tipo obra a construir, concluyéndose que estos se ajustan a la realidad el mercado regional para este tipo de obras. En cuanto a los costos de los servicios de interventoría, se evidenció que se tuvieron en cuenta los precios de referencia para la fijación de los honorarios de los profesionales que prestan sus servicios a la entidad territorial aplicando a estos el factor multiplicador, el cual fue debidamente verificado concluyéndose que se ajusta a los costos y gastos propios de esta actividad.*"

Así mismo se evidencia que el Secretario de Obras Públicas expide certificación en la que constata que "*la información proporcionada sobre los diseños del proyecto de inversión titulado* **"CONSTRUCCIÓN ALUMBRADO PÚBLICO SOLAR**

FOTOVOLTAICO EN VÍA AL DUYA ACCESO PRINCIPAL DEL MUNICIPIO DE OROCUÉ DEPARTAMENTO DE CASANARE" BPIN: 2025852300018 *ha sido verificada y avalada por el Municipio de Orocué, a través de la Secretaria de Obras públicas, encontrando que, esta se encuentra en cumplimiento con los procedimientos y recomendaciones de diseño establecidos en la Norma Técnica Colombiana NTC 2050 (Código Eléctrico Colombiano), Fija los requisitos mínimos de seguridad para el diseño y montaje de instalaciones eléctricas, incluidos los arreglos fotovoltaicos, NTC 6016: Regula los requisitos de desempeño y rendimiento para los controladores y reguladores de carga de baterías solares.*

De acuerdo con todo lo enunciado hasta aquí, el día 25 de agosto de 2026 la administración municipal priorizo y aprobó mediante Decreto N° 061 de 2026, el proyecto de inversión identificado con código BPIN 2025852300018, el cual tiene por objeto CONSTRUCCIÓN ALUMBRADO PUBLICO SOLAR FOTOVOLTAICO EN VÍA AL DUYA, ACCESO PRINCIPAL DEL MUNICIPIO DE OROCUE, DEPARTAMENTO DE CASANARE, utilizando como fuente de financiación los recursos provenientes del sistema General de Regalías – de las asignaciones directas 20% e incentivo a la producción acto legislativo 04 del 2017 30% rendimientos financieros, en valor de OCHO MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS ($8.419.530.592,00).

El día 28 agosto esta empresa municipal de Servicios Públicos identificada con NIT 900.251.955-1, fue notificada del contenido de dicho Acto Administrativo, en el que, de acuerdo a los parámetros establecidos por el Parágrafo segundo del Artículo 35 de la Ley 2056 de 2020, la designa como entidad pública ejecutora y como instancia responsable de contratar la interventoría del proyecto de inversión que nos ocupa.

De acuerdo con lo anterior, el área técnica de la empresa procede a la verificación de la documentación que compone el mencionado proyecto, evidenciando que este cuenta con el respaldo de los correspondientes memoriales de responsabilidad de cada uno de los profesionales que lo estructuran, así como la verificación de las condiciones de viabilidad establecidas en el Articulo 34 de la Ley 2056 de 2020, por lo que se procede a emitir documento de aceptación de la designación de ejecución del proyecto.

Que revisado los anexos, la Empresa de Servicios Públicos, procederá a acoger la documentación técnica estudios y diseños del proyecto CONSTRUCCIÓN ALUMBRADO PUBLICO SOLAR FOTOVOLTAICO EN VÍA AL DUYA, ACCESO PRINCIPAL DEL MUNICIPIO DE OROCUE, DEPARTAMENTO DE CASANARE, los cuales fueron verificado y avalados por la secretaria de obras públicas de Orocué, mediante certificado expedido el 23 de septiembre del 2025, en su total integridad, por lo que la etapa precontractual, contractual y pos contractual será basada en los anexos técnicos que conforman el proyecto viabilizado y aprobado por el municipio para su ejecución.

Por lo tanto la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Orocué – Casare, al aceptar la designación como entidad ejecutara del proyecto debe iniciar las acciones administrativas con el ánimo de dar cumplimiento a la materialización de la inversión de los recursos del proyecto "CONSTRUCCIÓN ALUMBRADO PUBLICO SOLAR FOTOVOLTAICO EN VÍA AL DUYA, ACCESO PRINCIPAL DEL MUNICIPIO DE OROCUE, DEPARTAMENTO DE CASANARE", y de esta forma dar culminar a satisfacción lo designado y aceptado.

3 DFINICION TECNICA

3.1 OBJETO A CONTRATAR.

CONSTRUCCIÓN ALUMBRADO PUBLICO SOLAR FOTOVOLTAICO EN VÍA AL DUYA, ACCESO PRINCIPAL DEL MUNICIPIO DE OROCUE, DEPARTAMENTO DE CASANARE.

3.2 ACTIVIDADES A DESARROLLAR PARA EL LOGRO DEL OBJETO A CONTRATAR.

OBLIGACIONES DEL OBJETO CONTRATO. 1. Las derivadas de la esencia y naturaleza del contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en los anexos y demás Documentos del Proceso, y de las establecidas en el documento adicional aplicable al Proceso de Contratación, vigente durante la ejecución del contrato. El Contratista se obliga a:

1. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
2. Desarrollar el objeto del Contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
3. Dar a conocer a la Entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones.
4. Abstenerse de utilizar elementos y productos que contengan la fibra asbesto y/o sus derivados. El Contratista promoverá el uso de materias primas que no atenten contra la salud pública de conformidad con la Ley Aplicable.
5. Acreditar el cumplimiento del factor de calidad ofrecido durante la fase de selección en los plazos acordados con la Entidad.
6. Identificar las oportunidades para promover el empleo local durante la ejecución del contrato.
7. Implementar las medidas identificadas para promover el empleo local en el sitio de la obra.
8. Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de la oferta.
9. Informar a la Entidad Estatal cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los Riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el Contrato.
10. Comunicarle a la Entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo que pueda afectar la ejecución del Contrato.
11. Durante la ejecución del Contrato deberá observar las leyes y los reglamentos relativos con la Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).
12. Informar periódicamente la composición del capital social de la persona jurídica; la existencia de pactos o acuerdos de accionistas; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada o Sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, de la persona jurídica o de sus representantes legales, socios o accionistas.
13. Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo, las tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.
14. Informar a más tardar el tercer día hábil siguiente al momento en que se tenga conocimiento del inicio de investigaciones penales, se impongan medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del Contratista.
15. Informar a más tardar el tercer día hábil siguiente al momento de la notificación del auto de iniciación de procesos concursales, de reorganización o liquidación del Contratista, o de alguno de sus integrantes en caso de Proponentes Plurales.
16. Conocer el diseño entregado por la Entidad, analizarlo exhaustivamente y ejecutar la obra conforme al mismo. A tales efectos, el Contratista declara que el diseño entregado es idóneo y adecuado para que sea la base para la ejecución de la obra contratada por la Entidad
17. El Contratista se compromete a adquirir los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal. En consecuencia, el Contratista debe adquirir los bienes que se encuentren en el Registro de Productores de Bienes Nacionales durante la ejecución del contrato.

18. Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto del contrato y realizar junto con la Interventoría y el Municipio, la Socialización general del proyecto ante la comunidad.
19. Rendir y elaborar los informes, bitácora de obra, conceptos, estudios y demás trabajos que se le soliciten en desarrollo del contrato.
20. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de la interventoría.
21. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabas. Presentar los resultados de las pruebas de laboratorio de las muestras de concreto tomadas de las distintas etapas de la obra y los distintos elementos constructivos.
22. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
23. Radicar las facturas de cobro por trabajos ejecutados y ajustes dentro de los plazos convenidos.
24. Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo.
25. Cumplir con las obligaciones laborales del personal contratado en la ejecución del contrato.
26. Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias referentes al medio ambiente, urbanismo, seguridad social, industrial e higiene.
27. Cumplir con los aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social y aportes Parafiscales, en los términos de la Ley 789/2002, el Decreto 1703/2002 y demás normas concordantes, requisito que deberá tener en cuenta durante la ejecución y liquidación del contrato.
28. Dar respuesta a los derechos de petición que realicen la Veeduría ciudadana que llegue a conformarse, la respuesta no podrá ser expedida en un plazo superior a 10 días calendario contados a partir del recibo de la petición. Este incumplimiento dará lugar a declarar incumplimiento parcial del contrato.
29. Mantener en el sitio de la obra un archivo de planos de construcción con las últimas revisiones vigentes y será responsable por el empleo de estos planos en la construcción de las obras, así mismo, está obligado a entregar el récord de los planos de la obra, en la fecha de suscripción del acta de recibo definitivo del contrato.
30. A la terminación de la obra, el contratista removerá de los alrededores de ellas las instalaciones, edificaciones, escombros, materiales sin uso y materiales similares que le pertenezcan o que se hayan usado bajo su dirección. En caso de que no lo haga así, el Interventor ordenará la limpieza por cuenta del Municipio y cargará su costo al contratista.
31. Presentar paz y salvo firmado en original por todos y cada uno de los empleados de mano de obra, técnicos, administrativos y profesionales para la posterior liquidación del contrato.
32. En compañía de la Interventoría entregar acta de recibo a satisfacción de la comunidad para proceder al recibo por parte de la EMSPO S.A. E.S.P.

Además de las obligaciones el contratista se compromete a realizar las siguientes actividades:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANT
1.	**Obras Eléctricas - Alumbrado público**		
1.1	Replanteo en baja tensión	km	9,4
1.2	Despeje del corredor de línea en baja tensión	km	0,71
1.3	Poste de Concreto 10 m x 510 kgf, suministro, transporte, arrimada, hincada y plomada	und	377
1.4	Apertura de hueco para poste o templete en B.T.	und	377
1.5	Puesta a tierra Acero inoxidable para luminaria en poste baja tensión de 10m	und	377
1.6	Suministro e instalación Kit Solar 60W LI 36H, incluye: 1 Luminaria LED 60W , Gabinete, 4 baterías de Litio x 50AH, 2 Paneles Solares x165W, soporte metálico galvanizado en caliente para instalación en poste, 1 Controlador, cables de conexión. Autonomía 36 horas, Temp de color 4000K, Flujo luminoso 9300 (lm)	und	377
1.7	Accesorios de conexión KIT solar 60W, incluye brazo metálico galvanizado, collarín 6" a 8" por 1 salida en platina galvanizada de 1/4", Fotocelda 208V, y collarín antivandalismo con concertina en acero inoxidable.	und	377

3.3 ACTIVIDADES DE LA EMSPO

Transferir los Recursos al contratista seleccionado para la ejecución del proyecto. 2. Aportar la documentación requerida para la ejecución del contrato. 3. Suscribir las actas correspondientes con el cooperante, como acta de inicio, actas parciales y acta de terminación y liquidación final que resulten del convenio de cooperación. 4. Realizar seguimiento al cumplimiento del convenio en todas sus partes. 5. Supervisar y verificar el correcto uso de los recursos.

3.4 CLASIFICACION UNSPSC:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
26000000	26110000	26111600
26000000	26130000	26131500
39000000	39100000	39101600
39000000	39110000	39111600
39000000	39120000	39121000
39000000	39120000	39121600
39000000	39120000	39121700
72000000	72150000	72151500

3.5 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO O PRODUCTO A CONTRATAR

Los oferentes deberán tener en cuenta los documentos anexos que hacen parte integra dentro del proceso para que dentro de su autonomía empresarial evalúen cada uno de ellos y procedan a realizar su respectiva oferta siguiendo estrictamente los siguientes documentos anexos:

- anexo 01 DOCUMENTO TECNICO, suscrito y anexado en los documentos técnicos que hacen parte integra en el proceso de priorización y aprobación del proyecto en mención dentro del decreto 061 de 2026, ""*POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA UN PROYECTO DE INVERSION CONSTRUCCIÓN ALUMBRADO PUBLICO SOLAR FOTOVOLTAICO EN VÍA AL DUYA, ACCESO PRINCIPAL DEL MUNICIPIO DE OROCUE, DEPARTAMENTO DE CASANARE)".*

- anexo 02 PRESUPUESTO GENERAL DE OBRA suscrito y anexado en los documentos técnicos que hacen parte integra en el proceso de priorización y aprobación del proyecto en mención dentro del decreto 061 de 2026, ""*POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA UN PROYECTO DE INVERSION CONSTRUCCIÓN ALUMBRADO PUBLICO SOLAR FOTOVOLTAICO EN VÍA AL DUYA, ACCESO PRINCIPAL DEL MUNICIPIO DE OROCUE, DEPARTAMENTO DE CASANARE.*

- anexo 03 MEMORIAS DE CALCULO suscrito y anexado en los documentos técnicos que hacen parte integra en el proceso de priorización y aprobación del proyecto en mención dentro del decreto 061 de 2026, ""*POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA UN PROYECTO DE INVERSION CONSTRUCCIÓN ALUMBRADO PUBLICO*

SOLAR FOTOVOLTAICO EN VÍA AL DUYA, ACCESO PRINCIPAL DEL MUNICIPIO DE OROCUE, DEPARTAMENTO DE CASANARE.

- anexo 04 PLANOS suscrito y anexado en los documentos técnicos que hacen parte integra en el proceso de priorización y aprobación del proyecto en mención dentro del decreto 061 de 2026, ""*POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA UN PROYECTO DE INVERSION CONSTRUCCIÓN ALUMBRADO PUBLICO SOLAR FOTOVOLTAICO EN VÍA AL DUYA, ACCESO PRINCIPAL DEL MUNICIPIO DE OROCUE, DEPARTAMENTO DE CASANARE.*
- anexo 05 Plan de Manejo Ambiental suscrito y anexado en los documentos técnicos que hacen parte integra en el proceso de priorización y aprobación del proyecto en mención dentro del decreto 061 de 2026, ""*POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA UN PROYECTO DE INVERSION CONSTRUCCIÓN ALUMBRADO PUBLICO SOLAR FOTOVOLTAICO EN VÍA AL DUYA, ACCESO PRINCIPAL DEL MUNICIPIO DE OROCUE, DEPARTAMENTO DE CASANARE.*
- anexo 06 Plan de Manejo de Transito suscrito y anexado en los documentos técnicos que hacen parte integra en el proceso de priorización y aprobación del proyecto en mención dentro del decreto 061 de 2026, ""*POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA UN PROYECTO DE INVERSION CONSTRUCCIÓN ALUMBRADO PUBLICO SOLAR FOTOVOLTAICO EN VÍA AL DUYA, ACCESO PRINCIPAL DEL MUNICIPIO DE OROCUE, DEPARTAMENTO DE CASANARE.*

3.6 SOPORTES TÉCNICOS

El proceso: CONSTRUCCIÓN ALUMBRADO PUBLICO SOLAR FOTOVOLTAICO EN VÍA AL DUYA, ACCESO PRINCIPAL DEL MUNICIPIO DE OROCUE, DEPARTAMENTO DE CASANARE, está incluida en el proyecto: *CONSTRUCCIÓN ALUMBRADO PUBLICO SOLAR FOTOVOLTAICO EN VÍA AL DUYA, ACCESO PRINCIPAL DEL MUNICIPIO DE OROCUE, DEPARTAMENTO DE CASANARE.* Las obras objeto del presente proceso hacen parte integral del proyecto: documentos técnicos allegados dentro del decreto N° 061 de 2026, "*POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA UN PROYECTO DE INVERSION CONSTRUCCIÓN ALUMBRADO PUBLICO SOLAR FOTOVOLTAICO EN VÍA AL DUYA, ACCESO PRINCIPAL DEL MUNICIPIO DE OROCUE, DEPARTAMENTO DE CASANARE.*" y que hacen parte integra de este estudio previo, invitación y todo el proceso precontractual y post contractual, el cual se encuentra en medio físico y magnético en la Secretaría de Obras Públicas. Los estudios y diseños fueron elaborados y la donación realizada por los profesionales GERARDO ANTONIO CARDOZO MENDEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.072.651.117 de Chía, Cundinamarca - de profesión ingeniero Electricista civil portador de la M.P Nº CN205-110141, ANA MILENA GOMEZ OROZCO Identificada con documento de identidad 47.437.034 de Yopal Casanare de profesión ingeniera ambiental y sanitaria portadora de la M.P No. 25260100400-4, EDGAR ZARZA JULIO, identificado con documento de identidad No. 73.185.350 de Cartagena, Bolívar de profesión ingeniero civil portador de la M.P. 150223244BYC del concejo profesional de ingeniería Copina, y KAREN PÉREZ D(AZ, identificada con documento de identidad 1.116.043.424 de Pore - Casanare de profesión topografía portador de la Licencia Profesional Nº 01-20252CPNT del Consejo Profesional Nacional de Topografía CPNT comunicación escrita en la que realiza oferta de gratuidad bajo los preceptos y reglas de los artículos 1443 al 1493 del Código Civil.

3.7 SOPORTES AMBIENTALES

De acuerdo con la naturaleza del proyecto, la ejecución del objeto contractual no requiere ningún permiso o licencia para su ejecución.

3.8 SOPORTE ECONOMICO

El presupuesto oficial que se plantea en el presente estudio previo proviene de los documentos técnicos y económicos previamente verificados y avalados por la Secretaría de Obras Públicas del municipio de Orocué, los cuales forman parte del proyecto de inversión identificado con BPIN 2025852300018, viabilizado y aprobado por el municipio de Orocué para la financiación con los recursos provenientes del SGR

3.8.1 Valor Estimado del contrato:

El valor estimado del contrato a suscribir ascenderá a la suma de SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE ($7.952.244.610)

PRESUPUESTO GENERAL					
ITEM	**DESCRIPCIÓN**	**UND**	**CANT**	**V/UNITARIO**	**V/TOTAL**
1.	**Obras Electricas - Alumbrado público**				
1.1	Replanteo en baja tensión	km	9,4	$ 731.632	$ 6.895.632
1.2	Despeje del corredor de línea en baja tensión	km	0,71	$ 639.799	$ 452.258
1.3	Poste de Concreto 10 m x 510 kgf, suministro, transporte, arrimada, hincada y plomada	und	377	$ 1.960.429	$ 739.081.733
1.4	Apertura de hueco para poste o templete en B.T.	und	377	$ 194.588	$ 73.359.676
1.5	Puesta a tierra Acero inoxidable para luminaria en poste baja tensión de 10m	und	377	$ 881.693	$ 332.398.261
1.6	Suministro e instalación Kit Solar 60W LI 36H, incluye: 1 Luminaria LED 60W , Gabinete, 4 baterías de Litio x 50AH, 2 Paneles Solares x165W, soporte metálico galvanizado en caliente para instalación en poste, 1 Controlador , cables de conexión. Autonomía 36 horas, Temp de color 4000K, Flujo luminoso 9300 (lm)	und	377	$ 10.136.000	$ 3.821.272.000
1.7	Accesorios de conexión KIT solar 60W, incluye brazo metálico galvanizado, collarin 6" a 8" por 1 salida en platina galvanizada de 1/4", Fotocelda 208V, y collarin antivandalismo con concertina en acero inoxidable.	und	377	$ 1.797.444	$ 677.636.388
SUBTOTAL OBRAS ELÉCTRICAS					**$ 5.651.095.948**
A	Administración			23,54%	$ 1.330.436.515
I	Imprevistos			2,46%	$ 139.111.109
U	Utilidad			6,00%	$ 339.065.757
SUBTOTAL COSTOS INDIRECTOS				32,00%	**$ 1.808.613.381**
TOTAL OBRA (COSTOS DIRECTOS + INDIRECTOS)					**$ 7.459.709.329**
PMA					$ 25.080.015
PMT					$ 39.485.788
CERTIFICACION RETILAP					$ 56.510.959
					$ 7.580.786.091
AJUSTE IPC (Fuente BANREPUBLICA AGOSTO 2025)				**4,9%**	**$ 371.458.518**
TOTAL PROYECTO					**$ 7.952.244.610**

3.9 JUSTIFICACIÓN DEL VALOR A CONTRATAR

El presupuesto del presente proceso corresponde al presupuesto del proyecto identificado con Código BPIN 2025852300018, cuyo objeto es *CONSTRUCCIÓN ALUMBRADO PUBLICO SOLAR FOTOVOLTAICO EN VÍA AL DUYA, ACCESO PRINCIPAL DEL MUNICIPIO DE OROCUE, DEPARTAMENTO DE CASANARE*, el cual, como se ha dicho en repetidas ocasiones y tal como consta y se encuentra soportado en los anexos del expediente digital del proyecto contenido en las plataformas oficiales que dispone el DNP para la financiación con recursos del SGR, corresponde al presupuesto y anexos técnicos presentados por los profesionales que donaron el proyecto y avalado por el Secretario de Obras Públicas del municipio de Orocué.

La EMSPO S.A E.S.P asume la responsabilidad de la ejecución del proyecto bajo los parámetros establecidos en la ley 2056 de 2026 y el Decreto 1821 de 2020.

El oferente deberá tener en cuenta los documentos técnicos que conforma el proyecto viabilizado y aprobado mediante Decreto N° 061 de 2026 y que hacen parte integral de este estudio previo.

4 MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA.

4.1 FUNDAMENTOS JURIDICOS.

- Artículo 37 de la Ley 2056 de 2020
- Ley 80 de 1993
- Ley 1150 de 2007
- Ley 1474 de 2011
- Decreto 1082 de 2015

4.2 JUSTIFICACIÓN

El Sistema General de Regalías tiene fundamento constitucional en los artículos 360 y 361 de la Constitución Política, que regulan el régimen de regalías derivadas de la explotación de recursos naturales no renovables y su distribución y destinación conforme a las finalidades constitucionales previstas.

Los recursos del SGR están sujetos a reglas específicas de destinación, presupuestación, aprobación, ejecución, seguimiento y control. Por ello, su administración y utilización no dependen exclusivamente de la naturaleza jurídica de la entidad a la que se encomienda la ejecución de un proyecto, sino también del régimen legal especial que gobierna dichos recursos.

La designación de una entidad como ejecutora comporta la atribución de responsabilidades respecto de la correcta ejecución del proyecto aprobado, la utilización de los recursos asignados, el cumplimiento de los productos y metas autorizados y el suministro de la información exigida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del SGR.

En ese contexto, la entidad ejecutora debe observar las disposiciones especiales que regulan la ejecución de los proyectos financiados con regalías, incluidas las reglas imperativas en materia contractual. Teniendo en cuenta que esta empresa municipal de servicios púbicos fue designada ejecutor de un proyecto financiado con los recursos del Sistema General de Regalías, se debe dar estricta aplicación a los preceptos contemplados en el Parágrafo primero del Artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, el cual reza: "***ARTÍCULO 37.*** *Ejecución de proyectos de inversión: (...)* ***PARÁGRAFO PRIMERO.*** *La ejecución de proyectos de qué trata este artículo, se adelantará, con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en*

esta Ley, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control.

De la disposición transcrita se desprenden tres consecuencias jurídicas relevantes:

Primera. La sujeción al régimen de contratación pública constituye un mandato legal expreso para la ejecución de los proyectos financiados con recursos del SGR. No se trata de una recomendación, una facultad discrecional de la entidad ejecutora ni de una regla cuya aplicación dependa de que el manual interno de contratación la reproduzca.

Segunda. El legislador empleó la expresión «con estricta sujeción», lo que exige observar de manera efectiva el régimen contractual aplicable a la ejecución del proyecto, sin que resulte jurídicamente admisible desplazarlo por la sola invocación de un régimen contractual ordinario o especial de la entidad ejecutora.
Tercera. La disposición vincula el régimen contractual con la ejecución del proyecto financiado con regalías. Por tanto, su ámbito de aplicación se determina por la relación material y jurídica de la contratación con el proyecto del SGR, y no exclusivamente por la naturaleza o el objeto social de la entidad que adelanta el proceso.

Así, cuando la EMPSO E.S.P. actúa en calidad de entidad ejecutora de un proyecto de inversión financiado con recursos del SGR, la contratación de los bienes, obras y servicios necesarios para materializarlo debe sujetarse al régimen de contratación pública previsto en la legislación vigente.

Por su parte, los artículos 31 y 32 de la Ley 142 de 1994 contemplan reglas particulares sobre el régimen contractual de las empresas de servicios públicos, sin perjuicio de las excepciones y disposiciones especiales que resulten aplicables según la naturaleza de la entidad y la operación de que se trate.

En el caso de EMPSO E.S.P., su régimen contractual ordinario debe examinarse a partir de su naturaleza jurídica, sus estatutos y las normas especiales que le sean aplicables. Sin embargo, ese régimen no puede interpretarse de forma aislada ni utilizarse para desconocer una disposición legal posterior o especial que establece expresamente las condiciones bajo las cuales deben ejecutarse determinados recursos públicos.

En efecto, la Ley 2056 de 2020 regula de manera específica la ejecución de proyectos de inversión financiados con recursos del SGR. Su artículo 37, parágrafo primero, impone una obligación concreta a las entidades ejecutoras: someter la ejecución de tales proyectos al régimen de contratación pública.

Por consiguiente, ambas regulaciones deben interpretarse de manera armónica, atendiendo a sus respectivos ámbitos de aplicación. La empresa conserva el régimen contractual que le corresponda para las operaciones que no estén sometidas a una regla especial diferente; no obstante, cuando actúa como ejecutora de un proyecto del SGR, debe observar el régimen contractual impuesto por la Ley 2056 de 2020 para la ejecución de ese proyecto.

Esta interpretación no supone la derogatoria general del régimen especial de contratación de EMPSO E.S.P., sino la aplicación preferente de la regla especial que gobierna la ejecución de proyectos financiados con recursos del SGR.

Es importante mencionar que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, mediante el Concepto 2563 del 25 de junio de 2026, radicado 11001030600020260008800, examinó el régimen jurídico aplicable a la ejecución de proyectos financiados con recursos del SGR, particularmente frente a entidades que cuentan con un régimen contractual especial.

Al respecto la Sala efectuó una interpretación gramatical, sistemática, histórica y teleológica del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, y destacó que la expresión «estricta sujeción» contenida en su parágrafo primero comporta un mandato obligatorio, que no permite entender la remisión al régimen de contratación pública como una simple referencia orientadora.

En particular, el Consejo de Estado señaló que la expresión legal se refiere al «régimen de contratación pública», sin limitarla al régimen contractual propio de la entidad ejecutora. A partir de ello, concluyó que el Estatuto General de Contratación Pública constituye el referente normativo aplicable a la ejecución de los proyectos financiados con recursos del SGR.

La importancia de este pronunciamiento radica en que diferencia el régimen contractual ordinario de una entidad de las reglas especiales que debe observar cuando asume la responsabilidad de ejecutar recursos del Sistema General de Regalías.
Aunque el concepto se pronunció en relación con una entidad sometida a un régimen especial, su razonamiento jurídico resulta pertinente para EMPSO E.S.P., pues la cuestión determinante no es exclusivamente la naturaleza jurídica de la entidad, sino el régimen legal al que se encuentra sometida la ejecución del proyecto financiado con regalías.

Ahora bien, por otro lado, la Agencia Nacional de Contratación Pública —Colombia Compra Eficiente— ha reiterado, en sus conceptos sobre el artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, que las entidades designadas ejecutoras de proyectos financiados con recursos del SGR deben sujetarse al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, incluso cuando ordinariamente se encuentren sometidas a un régimen contractual especial.

En particular, los Conceptos C-984 del 30 de julio de 2026 y el Concepto C-1346 del 22 de septiembre de 2026 desarrollan la interpretación conforme a la cual el artículo 37 establece una regla especial de aplicación preferente para la ejecución de proyectos del SGR. Esta regla no elimina el régimen especial ordinario de la entidad, pero impide invocarlo para sustraer de la aplicación del Estatuto General los contratos comprendidos en la ejecución del proyecto.

En consecuencia, tanto la interpretación del Consejo de Estado como la orientación de Colombia Compra Eficiente respaldan la conclusión de que la entidad ejecutora no puede determinar unilateralmente que aplicará su régimen contractual ordinario en lugar del régimen expresamente previsto en la Ley 2056 de 2020.

4.3 MODALIDAD DE CONTRATACIÓN

El objeto contractual consiste en la construcción de un sistema de alumbrado público solar fotovoltaico en la vía de acceso principal al municipio de Orocué, departamento de Casanare, con el propósito de desarrollar la infraestructura requerida para la prestación del servicio de alumbrado público mediante el aprovechamiento de energía solar fotovoltaica.

Por su denominación y alcance material, el objeto corresponde, en principio, a un contrato de obra pública, en la medida en que comprende la ejecución de actividades materiales de construcción e instalación de infraestructura, de acuerdo con los diseños, estudios, especificaciones técnicas, presupuesto y demás documentos que integran el proyecto aprobado.

Esta calificación deberá guardar correspondencia con el alcance técnico definitivo del contrato, especialmente con las actividades de construcción, instalación, montaje, adecuación y puesta en funcionamiento de los elementos que integran el sistema de alumbrado público solar fotovoltaico.

El artículo 32, numeral 1, de la Ley 80 de 1993 define los contratos de obra como aquellos que celebran las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago.

En consecuencia, siempre que los estudios y diseños confirmen que el objeto comprende la construcción de infraestructura y la ejecución de trabajos materiales sobre bienes inmuebles, la contratación deberá estructurarse como un contrato de obra pública, sin perjuicio de las precisiones que se requieran según su alcance técnico.

El numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece que la escogencia del contratista se efectuará, por regla general, mediante licitación pública, salvo las excepciones previstas legalmente para las demás modalidades de selección.

En aplicación de esta disposición, la entidad debe identificar la modalidad que corresponde al objeto contractual, su cuantía y las circunstancias particulares de la contratación, verificando que no se configure una causal legal que determine la utilización de selección abreviada, concurso de méritos, contratación directa o mínima cuantía.

Para el presente proceso, cuyo objeto corresponde a la construcción de infraestructura de alumbrado público solar fotovoltaico y cuyo presupuesto oficial asciende a $7.952.244.610, se adopta la modalidad de **LICITACIÓN PÚBLICA**, en aplicación de la regla general de selección prevista en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, dado que la contratación se estructura como un contrato de obra pública y no se identifica, con la información disponible, una causal legal que imponga acudir a una modalidad diferente.

La cuantía del contrato constituye un elemento relevante para el análisis de la modalidad, pero no es el único fundamento de la decisión. La procedencia de la licitación pública se sustenta, principalmente, en la regla general de selección, la naturaleza del objeto y la ausencia de una excepción legal aplicable que determine otro procedimiento.

La utilización de esta modalidad permitirá garantizar la publicidad del proceso, la libre concurrencia de los interesados, la igualdad de oportunidades, la selección objetiva del contratista y la evaluación de las ofertas conforme a los requisitos y criterios previamente establecidos en los documentos del proceso.

La selección del contratista mediante licitación pública resulta jurídicamente procedente para el proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN ALUMBRADO PÚBLICO SOLAR FOTOVOLTAICO EN VÍA AL DUYA, ACCESO PRINCIPAL DEL MUNICIPIO DE OROCUE, DEPARTAMENTO DE CASANARE", considerando los siguientes elementos:

a. **Naturaleza del objeto contractual.** El proyecto está orientado a la construcción de infraestructura de alumbrado público solar fotovoltaico, cuyo alcance técnico deberá materializarse mediante la ejecución de actividades de obra conforme a los estudios, diseños y especificaciones aprobados.
b. **Régimen jurídico de la ejecución.** El artículo 37 de la Ley 2056 de 2020 impone la observancia del régimen de contratación pública para la ejecución del proyecto financiado con recursos del SGR, por lo que la selección del contratista debe sujetarse a las modalidades legalmente previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
c. **Aplicación de la regla general de selección.** De acuerdo con el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la licitación pública constituye la modalidad ordinaria de escogencia del contratista, salvo que concurra una excepción legal aplicable.
d. **Garantía de los principios de la contratación estatal.** La licitación pública permite desarrollar un procedimiento competitivo, con reglas previamente definidas, publicidad de las actuaciones, verificación de requisitos habilitantes y evaluación objetiva de las ofertas, en consonancia con los principios que rigen la contratación estatal.
e. **Protección de los recursos públicos.** La utilización de un procedimiento competitivo resulta coherente con las responsabilidades de la entidad ejecutora en la administración, ejecución y seguimiento de los recursos asignados al proyecto, y con el deber de procurar la selección de un contratista idóneo para cumplir el objeto contratado.

En virtud de lo anterior, la licitación pública se considera la modalidad de selección procedente, sujeta a la verificación definitiva de las condiciones jurídicas, técnicas y económicas del proceso y de la inexistencia de una excepción legal aplicable.

4.4 CRITERIOS DE SELEECION

La modalidad se estableció de acuerdo a la normatividad, teniendo en cuenta las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación y el monto del proceso que supera la menor cuantía; según lo indicado en el Artículo 2 Numeral 1, de la Ley 1150 del 2.007 y en atención a que el objeto que nos ocupa, no se encuentra dentro de las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3 y 4 del Artículo 2, de la Ley 1150 del 2007.

En consecuencia, el ofrecimiento más favorable para la entidad será de acuerdo a lo determinado en el Artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, el que se obtenga teniendo en cuenta: la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes de acuerdo a las fórmulas señaladas en el pliego de condiciones, y el procedimiento a seguir para la selección, será el que indica el Artículo 30 de la Ley 80 de 1.993, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015 y las demás normas generales establecidas.

4.5 JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN

La Empresa Municipal de Servicios Públicos de Orocué EMSPO S.A. E.S.P., evaluará las Ofertas de los Proponentes que hayan acreditado los requisitos habilitantes por medio de la ponderación del factor económico y el técnico de acuerdo con los puntajes indicados en los términos de referencia. De acuerdo con los siguientes factores:

PROCESO	FACTOR	CONSECUENCIA	APLICA
Habilitación	Capacidad Jurídica	Habilita/Inhabilita	X
Habilitación	Experiencia	Habilita/Inhabilita	X
Habilitación	Capacidad Financiera	Habilita/Inhabilita	X
Habilitación	Capacidad Organizacional	Habilita/Inhabilita	X
Evaluación	Ponderación calidad y precio	Puntuable	X
Evaluación	Apoyo a Industria Nacional	Puntuable	X
Evaluación	Apoyo emprendimiento de mujeres	Puntuable	X
Evaluación	Incentivo al sistema de preferencias a favor de las personas con discapacidad	Puntuable	X

5 TIPOLOGIA DEL CONTRATO.

Prestación de servicios de apoyo a la gestión	
Servicios generales.	
Obra.	X
Interventoría y/o consultoría	
Suministro	

6 ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

El artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, relativo a la distribución de riesgos en los contratos estatales, establece que los pliegos de condiciones o sus equivalentes deben incluir la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación. La disposición contempla, además, que, en las licitaciones públicas, los pliegos deben señalar el momento en el cual los interesados y la entidad revisarán la asignación de riesgos con el fin de establecer su distribución definitiva.

En segundo lugar, el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, que regula el deber de análisis de las entidades estatales, dispone que durante la etapa de planeación debe efectuarse el análisis necesario para conocer el sector

relacionado con el objeto del proceso de contratación, desde las perspectivas legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgos, dejando constancia de dicho análisis en los documentos del proceso.

De igual manera, el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015 establece expresamente que la entidad estatal debe evaluar el riesgo que el proceso de contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de conformidad con los manuales y guías expedidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

Así mismo, el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, en cuanto al contenido de los estudios y documentos previos, contempla la necesidad de establecer los riesgos asociados al contrato, su forma de mitigarlos y la asignación correspondiente. Estas disposiciones deben interpretarse de manera armónica con el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y con las reglas reglamentarias aplicables a la modalidad de selección y al objeto contractual.

En consecuencia, la entidad contratante debe elaborar una matriz o documento de riesgos que identifique los eventos que razonablemente puedan presentarse durante las distintas etapas del proceso contractual; determine su probabilidad de ocurrencia y sus posibles consecuencias; establezca su nivel de exposición; defina las medidas de prevención, mitigación o tratamiento; y asigne su responsabilidad a la entidad, al contratista o a ambas partes, según la naturaleza del riesgo y la capacidad de cada una para gestionarlo.

La distribución de los riesgos debe responder a criterios de razonabilidad, proporcionalidad, eficiencia y equilibrio contractual, considerando quién está en mejores condiciones de prevenir, controlar o asumir las consecuencias del evento. Por tanto, la asignación no puede efectuarse de manera automática ni trasladar indiscriminadamente todos los riesgos al contratista, sino que debe encontrarse técnicamente justificada y guardar correspondencia con las características, el alcance, el valor, el plazo y las condiciones de ejecución del contrato.

Por lo anterior, el análisis de riesgos no constituye una actuación discrecional ni un requisito meramente formal, sino una actividad propia de la planeación contractual, necesaria para estructurar adecuadamente el proceso de selección, establecer condiciones de participación proporcionales, determinar las garantías pertinentes y prevenir contingencias que puedan comprometer los recursos públicos o la ejecución del objeto contractual. Su resultado deberá incorporarse a los estudios y documentos previos y, cuando corresponda, a los pliegos de condiciones o documentos equivalentes, para conocimiento de los interesados y adecuada distribución de las responsabilidades contractuales.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto se anexa al presente estudio previo la matriz de riesgo. Ver Anexo matriz de riesgo.

7 FORMA DE PAGO

ANTICIPO: La Empresa Municipal de Servicios Públicos EMSPO S.A. E.S.P. pagará en calidad de anticipo el cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato bajo las siguientes condiciones:

El anticipo se tramitará previa solicitud del Contratista y aceptación de las condiciones de la Entidad para su entrega. En todo caso el anticipo estará sujeto a la disponibilidad de cupo en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC).

La iniciación de las obras o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no están supeditadas en ningún caso a la entrega del anticipo.

La Entidad, a través de la interventoría, revisará y aprobará los programas de inversión del anticipo. Para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, el Contratista constituirá un patrimonio autónomo irrevocable a nombre del objeto

del contrato, cuyo beneficiario sea LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE OROCUE S.A. E.S.P., el cual será vigilado por el Interventor del contrato. Por consiguiente, ningún pago o gravamen que afecte el anticipo podrá ser efectuado sin la autorización expresa y escrita del Interventor, quien velará así porque todo desembolso del anticipo corresponda a gastos del contrato y que estén de acuerdo con el plan de inversión del anticipo aprobado por el Interventor. El costo de la comisión fiduciaria es asumido directamente por el Contratista. El Contratista presentará la respectiva minuta del contrato de fiducia para aprobación previa del Interventor.

Los rendimientos financieros que genere el anticipo entregado por la Empresa serán reintegrados mensualmente en la cuenta que para el efecto se indique. Copia de la consignación debe ser remitida a la Entidad indicando con precisión que se trata de recursos por concepto de rendimientos financieros del anticipo otorgado, el número, año del contrato y el nombre del Contratista. Es responsabilidad de la interventoría verificar el cumplimiento de esta obligación.

Si al momento de liquidarse el patrimonio autónomo se presentan excedentes de recursos en la cuenta del anticipo del citado patrimonio, la entidad fiduciaria consignará el valor de los mismos a la cuenta que para tal efecto se disponga, informando el número y año del contrato de obra, el nombre del Contratista y el concepto de la consignación especificando el valor por rendimientos y el valor por saldos de capital.

El Contratista presentará una certificación expedida por la entidad fiduciaria con la información necesaria sobre el patrimonio autónomo para el giro del anticipo.

Para la buena administración del anticipo se tendrán en cuenta como mínimo las siguientes reglas:

- El contrato de fiducia mercantil debe ser suscrito con una sociedad fiduciaria autorizada por la Superintendencia Financiera para crear patrimonios autónomos.
- El plazo del contrato de fiducia mercantil debe extenderse como mínimo hasta la utilización de la totalidad del recurso entregado a título de anticipo.
- Los recursos del anticipo depositados en el patrimonio autónomo deben ser invertidos en cuentas de ahorro y/o corrientes remuneradas, mientras se destinan al cumplimiento del plan de inversión del mismo aprobado por el Interventor.
- Tanto los rendimientos que genere la cuenta de anticipo del patrimonio autónomo, como los excedentes de esta misma cuenta, si los hubiere, deben ser reintegrados a la Entidad como se establece en el presente instructivo, lo cual debe ser verificado por el Interventor.
- La Entidad remitirá a la entidad fiduciaria el plan de inversión del anticipo aprobado y le informará sobre la persona natural o jurídica que actuará como Interventor. Así mismo, la Entidad informará a la fiduciaria sobre las suspensiones y reanudaciones en la ejecución del contrato.
- En los casos de caducidad del contrato o terminación unilateral o anticipada del mismo, la entidad fiduciaria reintegrará a la Entidad el saldo existente en la cuenta de anticipo y sus rendimientos en la forma indicada por la Entidad, una vez esta comunique a la fiduciaria el acto administrativo debidamente ejecutoriado.
- La entidad fiduciaria debe remitir mensualmente a la Entidad, al Interventor y al Contratista, dentro de los primeros quince (15) días hábiles de cada mes, un informe de gestión sobre el manejo del anticipo en el patrimonio autónomo, el cual contendrá como mínimo la siguiente información: el número y año del contrato de obra, el nombre del Contratista, las inversiones realizadas, el saldo por capital, los rendimientos con corte al último día del ejercicio anterior, los giros y/o traslados realizados.

El anticipo será amortizado mediante deducciones de las actas parciales de obra, situación que deberá ser controlada por la interventoría. La cuota de amortización se determinará multiplicando el valor de la respectiva acta por la relación que

exista entre el saldo del anticipo y el saldo del valor del contrato. Sin embargo, el Contratista podrá amortizar un porcentaje mayor al acordado.

FORMA DE PAGO:

La Empresa cancelará al Contratista el valor del contrato en pagos parciales mensuales por avance de obra, de acuerdo con las cantidades ejecutadas y aprobadas por la interventoría hasta el 80% del valor del contrato. El 20% restante del valor del contrato se pagará contra liquidación del mismo.

El interventor designado solo aprobará el pago de aquellas actividades que sean comprobables y efectivamente soportadas y que, en consecuencia, hayan sido debidamente ejecutadas por el Contratista.

Parágrafo 1. El interventor solo aprobará el pago final de aquellas actividades que sean comprobables y efectivamente soportadas y que, en consecuencia, hayan sido debidamente ejecutadas por el Contratista. Para causar el pago final del contrato, el Contratista deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con la totalidad de proveedores, subcontratistas y empleados que haya utilizado en la ejecución de las actividades contratadas. Hasta no entregar dichos soportes, la Entidad no hará el respectivo recibo de factura final de pago al contrato.

La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato.

La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

El Contratista deberá acreditar para cada pago derivado del contrato, que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

El contratista deberá presentar para cada pago lo siguiente:

1. Acta Parcial.
2. Factura
3. Informe del contratista en el que se detallen las actividades realizadas, según considere pertinente el interventor
4. Informe de recibo a satisfacción, suscrito por el interventor.
5. Certificados de pago de los aportes al sistema de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje de la persona que ejecuto las actividades del contrato, cuando a ello haya lugar mediante certificación expedida por el revisor fiscal correspondiente al mes en el que se ejecutó el servicio.

8 GARANTÍAS QUE SE CONTEMPLA EXIGIR.

Para amparar dichos riesgos, LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE OROCUÉ debe solicitar al contratista la constitución de una póliza de seguro ante una aseguradora legalmente constituida, o una garantía bancaria de conformidad con la ley. Para ello el contratista allegara la póliza respectiva, debidamente suscrita y legalizada ante la aseguradora como requisito indispensable para el perfeccionamiento del contrato.

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto 1082 de 2015, el cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las Entidades Estatales con ocasión de: (i) la presentación de las ofertas; (ii) los contratos y su liquidación; y (iii) los riesgos a los que se encuentran expuestas las Entidades Estatales, derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas, deben estar garantizadas en los términos de la ley, y del mencionado decreto por alguna de las siguientes clases de garantías, Contratos de seguro contenido en una póliza, Patrimonios autónomos o Garantías Bancarias, así:

AMPARO	CUANTIA	VIGENCIA
SERIEDAD DE LA OFERTA	Diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial.	Tres meses contados a partir del cierre del proceso y deberá estar vigente hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento
CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO	Diez por ciento (10%) del valor del contrato.	Tiempo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, sin embargo, deberá estar vigente hasta la liquidación del mismo.
PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.	5% del valor total del contrato	Plazo del contrato y tres (3) años más.
ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA	20% del valor total del contrato	Cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual la Entidad Estatal recibe a satisfacción la obra.
BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO	El valor de esta garantía debe ser el ciento por ciento (100%) del monto pagado de forma anticipada, ya sea este en dinero o en especie.	Hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización del anticipo
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	Cuatrocientos (400) SMMLV	La vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de ejecución del contrato

9 INTERVENTORIA O SUPERVISION

El seguimiento a la ejecución del presente contrato será realizado a través de una interventoría contratada de acuerdo a los preceptos de la Ley 2056 de 2020 y a las actividades contempladas en el presupuesto del proyecto identificado con código BPIN 2025852300018, cuyo objeto es *CONSTRUCCIÓN ALUMBRADO PUBLICO SOLAR FOTOVOLTAICO EN VÍA AL DUYA, ACCESO PRINCIPAL DEL MUNICIPIO DE OROCUE, DEPARTAMENTO DE CASANARE.*"

10 FIRMA DE LOS RESPONSABLES DE CADA COMPONENTE

Elaboro componente técnico del Estudio previo:	Elaboro componente Económico del Estudio previo:
AMANDA XIMENA IZQUIERDO M Profesional De Apoyo EMSPO S.A. E.S.P	**AMANDA XIMENA IZQUIERDO M** Profesional De Apoyo EMSPO S.A. E.S.P
Elaboro componente jurídico y criterios de selección del Estudio previo:	Aprobó Estudio Previo
DIANA CAROLINA NIÑO ALFONSO Profesional Contratado	**EDWIN GIRALDO** Director de Energía y Gas